

ACUERDO N° 110/2018

En sesión ordinaria de 5 de septiembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, la Corporación Educacional Escuelas del Cariño, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante "la Seremi" o "la Secretaría") una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del establecimiento Escuela del Cariño IX, de la comuna de San Miguel, que impartirá la modalidad de educación de adultos (en educación básica y media humanístico científica).
2. Que, para la modalidad de educación de adultos, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento solicitante, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de San Miguel, Santiago, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, San Ramón y San Joaquín.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1819 de 2018, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante "el DS" o "el Decreto"), para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 18 de junio de 2018, la Comisión señalada en el número anterior, evacuó el "Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal", por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 28 de junio, por medio de la Resolución Exenta N°2511 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional del Cariño, respecto del establecimiento Escuela del Cariño IX, de la comuna de San Miguel, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.



6. Que, a través del Oficio Ordinario N°1984 de 30 de julio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 1 de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la causal de la solicitud efectuada es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, recogida en el artículo 8°, inciso 2° del DFL N°2 de 1998 y en los artículos 13 letra a) y 14 del DS.
- 2) Que el artículo 14 del aludido Decreto dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero”.*
- 3) Que el documento “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, de 18 de junio de 2018 en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria, afirma que:
- *“El postulante a sostenedor realiza una estimación de la demanda potencial equivalente a 71.721 alumnos/as.*
 - *Presenta listados de establecimientos funcionando y sus matrículas para el territorio (comuna más comunas colindantes) de 4.018 alumnas/os. Lo que equivale a 4.018 cupos disponibles.*
 - *El postulante a sostenedor establece la demanda insatisfecha 67.703.*
 - *El postulante a sostenedor presenta una oferta educativa de 350 cupos disponibles.*
 - *Que, contrastados los datos aportados por el postulante a sostenedor, esta comisión, a pesar de encontrar diferencias a partir de los cálculos numéricos realizados respecto de la condición “Demanda Insatisfecha”, considera que la diferencia manifestada no resulta significativa para establecer como no cumplida dicha condición.*



CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN
CHILE

• Que, esta comisión, a pesar de que la solicitud no presenta datos separados para cada uno de los niveles que se crearán, esto es, Nivel de Educación Básica y Nivel de Enseñanza Media Científico Humanista en la modalidad de Adultos, considera que los datos son suficientes para justificar ambos niveles de enseñanza en la modalidad referida."

- 4) Que, en función de lo anterior, este Consejo considera como justificada la invocación de la causal, por lo que ratificará la solicitud de subvención, sin perjuicio de compartir con la Seremi la duda acerca de los datos numéricos aportados por el solicitante, sobre todo respecto a la magnitud de la demanda insatisfecha que reporta.
- 5) Que lo anterior, en todo caso, no altera el juicio al que arriba la Seremi y cuya corrección comparte este Consejo, esto es, que en el procedimiento de cálculo de la demanda insatisfecha se siguieron las operaciones que la norma establece para ello y que, por lo tanto, *existe* una demanda insatisfecha que cubrir por la que es procedente otorgar la subvención.
- 6) Que, por último, debe hacerse presente a la Seremi la circunstancia de haber transcurrido más de un mes desde la dictación del Acto Administrativo aprobatorio, y su remisión a este Consejo, para el trámite de la ratificación.

EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud de la Corporación Educacional del Cariño, respecto de la Escuela del Cariño IX, de la comuna de San Miguel, aprobada por la Resolución Exenta N°2511 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, para la creación del establecimiento con modalidad de educación de adultos, niveles de educación básica y media humanístico- científica, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.


Anely Ramírez Sánchez
Secretaría Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación




Pedro Montt Leiva
Presidente
Consejo Nacional de Educación



Santiago, 27 SEP 2018

Resolución Exenta N° 305

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 86 del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, con las normas no derogadas del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el artículo 8° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL N° 2, de 1996, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales; lo prescrito en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley 19.880, de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 148, de 2016, del Ministerio de Educación; el Decreto Supremo N° 359, de 2014, del Ministerio de Educación, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1) Que, el Consejo Nacional de Educación es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio;

2) Que, en ejercicio de sus atribuciones legales, corresponde al Consejo Nacional de Educación ratificar la decisión del Ministerio de Educación respecto de la solicitud de establecimientos educacionales que pretendan percibir por primera vez el beneficio de la subvención;

3) Que, con fecha 1 de agosto de 2018, mediante Oficio Ordinario N°1984, el Consejo Nacional de Educación recibió la Resolución Exenta N°2511, de la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para el otorgamiento del beneficio de subvención respecto de la Escuela del Cariño IX, de la comuna de San Miguel;

4) Que, en sesión ordinaria celebrada el 5 de septiembre de 2018, el Consejo adoptó el Acuerdo N° 110/2018, respecto de la Escuela del Cariño IX, de la comuna de San Miguel, y

5) Que, la Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, debe cumplir sus acuerdos, pudiendo, para tales efectos, celebrar los actos administrativos que sean necesarios para el debido cumplimiento de las funciones de este organismo.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: Ejecútese el Acuerdo N° 110/2018 del Consejo Nacional de Educación, adoptado en sesión ordinaria de fecha 5 de septiembre de 2018, cuyo texto es el siguiente:



“ACUERDO N° 110/2018

En sesión ordinaria de 5 de septiembre de 2018, con arreglo a las disposiciones del DFL N°2, de 2009, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°20.370 con las normas no derogadas del DFL N°1, de 2005, el Consejo Nacional de Educación, ha adoptado el siguiente acuerdo:

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 8° del DFL N°2 de 1998; y en el Decreto Supremo N°148, de 2016, del Ministerio de Educación.

TENIENDO PRESENTE:

1. Que, con fecha 29 de mayo de 2018, la Corporación Educacional Escuelas del Cariño, presentó a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana (en adelante “la Seremi” o “la Secretaría”) una solicitud conjunta para el reconocimiento oficial y para el otorgamiento del beneficio de la subvención, en el contexto de la creación del establecimiento Escuela del Cariño IX, de la comuna de San Miguel, que impartirá la modalidad de educación de adultos (en educación básica y media humanístico científica).
2. Que, para la modalidad de educación de adultos, el territorio en el que se pretende impartir tal tipo de enseñanza, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), es la comuna en la que se sitúa el establecimiento solicitante, más sus comunas colindantes, en este caso, las comunas de San Miguel, Santiago, Pedro Aguirre Cerda, La Cisterna, San Ramón y San Joaquín.
3. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1819 de 2018, de la Seremi, se designaron los integrantes de la Comisión señalada en el artículo 7° del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación (en adelante “el DS” o “el Decreto”), para la revisión de los antecedentes presentados.
4. Que, con fecha 18 de junio de 2018, la Comisión señalada en el número anterior, evacuó el “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, por medio de la cual se recomendó aprobar la solicitud de subvención.
5. Que, con fecha 28 de junio, por medio de la Resolución Exenta N°2511 de la Secretaría, se aprobó la solicitud para impetrar el beneficio de la subvención estatal presentada por la Corporación Educacional del Cariño, respecto del establecimiento Escuela del Cariño IX, de la comuna de San Miguel, y se ordenó remitirla al Consejo Nacional de Educación.
6. Que, a través del Oficio Ordinario N°1984 de 30 de julio de 2018, la Seremi remitió la resolución señalada y los antecedentes que la fundan al Consejo Nacional de Educación, siendo recibidos por este organismo con fecha 1 de agosto del presente año.

CONSIDERANDO:

- 1) Que la causal de la solicitud efectuada es la existencia de una demanda insatisfecha por matrícula que no pueda ser cubierta por medio de otros establecimientos que reciban subvención o aportes del Estado dentro del territorio, recogida en el artículo 8°, inciso 2° del DFL N°2 de 1998 y en los artículos 13 letra a) y 14 del DS.



- 2) Que el artículo 14 del aludido Decreto dispone que: *“Para el caso de la educación regular, excluyendo las modalidades educativas de adultos y educación especial o diferencial, la demanda insatisfecha será determinada según el siguiente procedimiento:*
1. *Estimación de la demanda potencial: población del territorio perteneciente a los rangos etarios asociados a los cursos del respectivo nivel o niveles contemplados en la solicitud, menos los alumnos del territorio matriculados en establecimientos del territorio, particulares pagados o particulares subvencionados no gratuitos.*
 2. *Estimación de los cupos disponibles por curso de cada nivel del territorio: suma entre la cantidad de alumnos matriculados en establecimientos gratuitos del territorio que reciben subvención estatal, y las vacantes no cubiertas según el último proceso de admisión disponible para dichos establecimientos.*
 3. *Estimación de la demanda insatisfecha por curso y nivel: diferencia entre la demanda potencial y los cupos disponibles. Cuando dicha diferencia sea menor a cero, se considerará que la demanda insatisfecha en ese curso y nivel es igual a cero”.*
- 3) Que el documento “Informe Técnico Establecimiento Educacional que solicite por primera vez el beneficio de la subvención estatal”, de 18 de junio de 2018 en el que se basa la Resolución Exenta aprobatoria, afirma que:
- *“El postulante a sostenedor realiza una estimación de la demanda potencial equivalente a 71.721 alumnos/as.*
 - *Presenta listados de establecimientos funcionando y sus matrículas para el territorio (comuna más comunas colindantes) de 4.018 alumnas/os. Lo que equivale a 4.018 cupos disponibles.*
 - *El postulante a sostenedor establece la demanda insatisfecha 67.703.*
 - *El postulante a sostenedor presenta una oferta educativa de 350 cupos disponibles.*
 - *Que, contrastados los datos aportados por el postulante a sostenedor, esta comisión, a pesar de encontrar diferencias a partir de los cálculos numéricos realizados respecto de la condición “Demanda Insatisfecha”, considera que la diferencia manifestada no resulta significativa para establecer como no cumplida dicha condición.*
 - *Que, esta comisión, a pesar de que la solicitud no presenta datos separados para cada uno de los niveles que se crearán, esto es, Nivel de Educación Básica y Nivel de Enseñanza Media Científico Humanista en la modalidad de Adultos, considera que los datos son suficientes para justificar ambos niveles de enseñanza en la modalidad referida.”*
- 4) Que, en función de lo anterior, este Consejo considera como justificada la invocación de la causal, por lo que ratificará la solicitud de subvención, sin perjuicio de compartir con la Seremi la duda acerca de los datos numéricos aportados por el solicitante, sobre todo respecto a la magnitud de la demanda insatisfecha que reporta.
- 5) Que lo anterior, en todo caso, no altera el juicio al que arriba la Seremi y cuya corrección comparte este Consejo, esto es, que en el procedimiento de cálculo de la demanda insatisfecha se siguieron las operaciones que la norma establece para ello y que, por lo tanto, *existe* una demanda insatisfecha que cubrir por la que es procedente otorgar la subvención.
- 6) Que, por último, debe hacerse presente a la Seremi la circunstancia de haber transcurrido más de un mes desde la dictación del Acto Administrativo aprobatorio, y su remisión a este Consejo, para el trámite de la ratificación.



EL CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN, POR LA UNANIMIDAD DE SUS MIEMBROS PRESENTES, ACUERDA:

- 1) Ratificar la aprobación de la solicitud de la Corporación Educacional del Cariño, respecto de la Escuela del Cariño IX, de la comuna de San Miguel, aprobada por la Resolución Exenta N°2511 de 2018, de la Secretaría Regional Ministerial de la Región Metropolitana, para la creación del establecimiento con modalidad de educación de adultos, niveles de educación básica y media humanístico- científica, supeditada, en todo caso, al otorgamiento del reconocimiento oficial respectivo.
- 2) Remitir el presente Acuerdo y sus antecedentes a la Secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región Metropolitana, para efectos de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto Supremo N°148 de 2016, del Ministerio de Educación.

Firman: Pedro Montt Leiva y Anely Ramírez Sánchez, Presidente y Secretaria Ejecutiva del Consejo Nacional de Educación, respectivamente”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el presente acto administrativo a la institución interesada en conformidad con lo establecido en el acuerdo respectivo.

ANÓTESE, NOTÍFIQUESE Y COMUNÍQUESE,



Anely Ramírez Sánchez
Secretaria Ejecutiva
Consejo Nacional de Educación

ARS/CGM/mgg

DISTRIBUCION:

- Ministerio de Educación 1

- Consejo Nacional de Educación 3

TOTAL 4

